AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN SAMC No. 03 DE 2026

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, informa a la comunidad en general que inicia Proceso de Selección de Contratista.

1. ENTIDAD

Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Calle 22 No. 16-40 piso 1 Palacio de Justicia – Sincelejo, Sucre.

2. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, número del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. SAMC 03 DE 2026.

3. OBJETO

"ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA ESTRUCTURA Y REVESTIMIENTO DE FOSO DE ASCENSOR TORRES AY B DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO SUCRE".

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contrato que se pretende celebrar es un CONTRATO DE OBRA CIVIL, conforme al numeral 3° Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo Superior de la Judicatura, no está incluido en la clase de sujetos de derecho público que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de prestación de servicios uno de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general LA CUANTÍA, y cuya determinación, según dispone el literal b.) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar.

En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor preponderante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo ibídem de la Ley 1150 de 2007, debe adelantarse un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en armonía con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la ley 80 de 1.993 y la ley 1150 de 2.007 y demás normas concordantes.

Con fundamento en lo anterior, y considerando que en la actualidad no existe un Acuerdo Marco de Precios en el portal de la Agencia Nacional para la Contratación Pública - CCE para este servicio, la modalidad establecida para este proceso es Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo cual deberá adicionarse la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones con el objetivo de diferenciarla de la licitación pública.

Para la selección del Contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Con fundamento en lo anterior, la modalidad establecida para este proceso es el de selección abreviada de menor cuantía, como se encuentra dispuesto en el Plan Anual de Adquisiciones.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 y los postulados que rigen la función administrativa.

Por tratarse de una contratación cuya cuantía no supera los 1.000 SMMLV no requiere recomendación de la JUNTA ASESORA DE CONTRATACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y tampoco requiere autorización para contratar por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en virtud de la Delegación otorgada por el artículo 2° de la Resolución No. 8909 del 09 de diciembre de 2024 y la Resolución 6424 del 03 de junio de 2025, proferidas por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial.

Sobre las facultades de la Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, se tiene que éste se encuentra debidamente legitimado para adelantar el proceso de selección y suscripción del contrato, atendiendo a lo consagrado en el Artículo 103 Núm. 3º de la Ley 270 de 1996, por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6203 del 2009 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo primero de la Resolución 8909 del 09 de diciembre de 2024.

Actualmente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, se encuentra atendiendo las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, además de las disposiciones normativas vigentes en la Ley 80 de 1993, las del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; así mismo, las del Manual Interno de Contratación dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

- **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en presentar propuesta, deberán manifestar su interés en participar según lo estipulado en el Cronograma descrito dentro del proceso, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes. La manifestación de interés en participar es requisito para la presentación de la respectiva oferta y se considera como requisito habilitante para dicho efecto.

La manifestación deberá realizarse UNICAMENTE en SECOP II, y presentada en línea, es decir, directamente en el SECOP II ingresando al proceso, conforme a los procedimientos allí establecidos, so pena de no considerarse válida.

NOTA 1: La presentación de más de una manifestación de interés de una misma persona natural o jurídica, para un mismo proceso de selección, bien sea de forma individual o como

parte de una persona jurídica plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), dará lugar a la exclusión de dichos oferentes del listado de proveedores inscritos.

NOTA 2: Los interesados en participar podrán manifestar su interés como personas naturales, jurídicas o como consorcio o unión temporal, teniendo en cuenta que en la forma en que se registren en el SECOP II será la única a tener en cuenta para participar, es decir, que, si se postula como persona natural o jurídica, así deberá presentar su propuesta, lo mismo aplica en caso de consorcios o uniones temporales, esto siempre y cuando, resulten seleccionados dentro del sorteo respectivo.

NOTA 3: En el caso de personas jurídicas plurales que manifiesten interés en participar, la Entidad consultara su conformación a través del SECOP II y por esta razón es obligatorio que en la plataforma obre su integración, la cual deberá ser igual a la presentada a través del formato anexo dispuesto por la Entidad para dicho fin.

NOTA 4: En el caso de que la convocatoria sea limitada a Mipymes Colombianas o Limitada territorialmente, solo serán válidas las manifestaciones de interés de participar en la convocatoria provenientes de Mipymes Colombianas o Mipymes Colombianas que tengan domicilio principal en el Departamento o Municipio en donde se va a ejecutar el contrato, respectivamente, y solo serán aceptadas las que reúnan los mismos requisitos para presentar oferta establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

La verificación de la anterior condición es factible en esta etapa siempre y cuando la Entidad opte por realizar sorteo, de lo contrario el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, será verificado con la oferta.

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés el proceso será declarado desierto.

Nota: Los participantes e interesados en la presente convocatoria deberán tener en cuenta lo establecido por Colombia compra eficiente dentro Concepto **C-222 de 2024 – Tema** CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Requisitos - Acreditación / SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – Limitación a mipymes – Manifestación de interés – Presentación de oferta – Verificación de condición de mipyme – SECOP II. Dentro del cual señala

En los procedimientos de selección abreviada de menor cuantía limitados a mipymes de conformidad con los artículos s 12 de la Ley 1150 de 2007 solo podrán manifestar interés las mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato, y solo podrán presentar oferta las mipymes que previamente hayan manifestado interés en participar, y que hayan sido beneficiadas por el sorteo, en caso de que este se haya realizado. Esto implica que la Entidad Estatal al recibir las manifestaciones de interés deba verificar el tamaño empresarial de los interesados de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, a través de los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, descartando las manifestaciones de interés que no acrediten el tamaño empresarial de mipymes.

En los Procesos de Contratación adelantados a través del módulo de selección abreviada de menor cuantía del SECOP II, una vez la Entidad Estatal expide el acto de apertura indicando la limitación del proceso, la

plataforma solo permite manifestar interés a los proponentes que se encuentre n registrados como mipymes. Sin embargo, lo anterior no exime a la Entidad Estatal de verificar la condición de mipymes de los oferentes mediante los documentos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para el caso en concreto una vez se cumpla los preceptos normativos y el acto de apertura sea expedido y este refleje que dicho proceso se encuentre limitado a mipymes territoriales, solo podrán manifestar interés en la plataforma de SECOP II quien acrediten dicha condición de mipymes, una vez manifestado interés en participar debe allegar por el módulo de mensajes de la plataforma del SECOP II los documentos establecidos ***artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.*** So pena de no tener en cuenta su manifestación para la conformación de la lista de participantes.

Para el caso de aquellos que ya hayan aportado dicha información a través de la solicitud de limitación de la convocatoria y esté conforme al pliego de condiciones, será válida para cumplir con lo anterior.

- **SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES.**

En caso de que se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo podrá continuar el proceso o dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuara el proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la Dirección Seccional de Administración Judicial adelantará el proceso de selección con todos ellos.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, previa determinación del número de posibles oferentes interesados en participar en el proceso, establecerá la procedencia o no de la audiencia de sorteo de consolidación de oferentes, confirmando la fecha de su realización dispuesta en el cronograma o la no realización del mismo, a través de mensaje por SECOP II, es decir, la realización del sorteo no es obligatorio, es potestativo de la Entidad Estatal y la decisión de su realización depende de las capacidades organizativas y logísticas para gestionar la evaluación de un determinado número de ofertas dentro de un término perentorio.

NOTA: En el caso de que la convocatoria sea limitada a Mipymes colombianas o Limitada territorialmente y la Entidad decida y comunique la realización de sorteo, participaran del mismo solo las manifestaciones de interés que cumplan los mismos requisitos para presentar oferta establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

- **AUDIENCIA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES.**

En el evento en que la Dirección Seccional de Administración Judicial decida adelantar el sorteo de consolidación de oferentes, la audiencia se desarrollará bajo las siguientes reglas:

La Audiencia se realizará a través de medios electrónicos, es decir, de manera virtual a

través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en virtud de favorecer mayor participación e interacción de los interesados como la veeduría ciudadana.

La fecha y hora, así como la confirmación de la realización del sorteo será indicada por la Dirección Seccional de Administración Judicial a través de la sección MENSAJES por el SECOP II, con lo cual se da por comunicado a todos y cada uno de los oferentes que manifestaron su interés de participar en el proceso.

En presencia de los integrantes que conforman el Comité Estructurador y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, o de sus respectivos delegados, así como de los demás asistentes a la audiencia, inicialmente se dará lectura y/o se publicara a través de mensaje en SECOP II el listado de quienes dentro del término legal manifestaron su interés de participar en el proceso (*listado generado por SECOP II*), así mismo se informara cuáles de las manifestaciones de interés contenidas en dicha lista están habilitadas para participar en el sorteo por cuanto cumplen con lo establecido en el pliego de condiciones y así mismo cuales no con su debida justificación, acto seguido a través del método de suerte y azar, mediante balotas o papeletas, se realizará la diligencia de sorteo y escogencia de los nombres de los diez (10) interesados con quienes se continuara el proceso de contratación.

Una vez culminado este proceso, quien presida la audiencia dará lectura al listado final de los diez (10) oferentes que podrán presentar oferta.

En video quedará la constancia de lo acontecido en dicha audiencia de sorteo, el cual quedará en reserva de la Entidad, por tanto, como constancia de lo desarrollado se levantará un acta la cual será publicada en el SECOP II.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del objeto de esta contratación será de dos (02) meses, contados a partir de la firma del Acta de inicio, previo cumplimiento total de los requisitos de ejecución.

6. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA EN QUE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU PROPUESTAS

La Selección Abreviada de Menor Cuantia, se declarará cerrada y en consecuencia sólo podrán presentar ofertas hasta las 5:00pm del día veintiuno (21) de abril de 2026, a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, número del proceso SAMC 03 DE 2026.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial con el que cuenta la Entidad para la contratación es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 281.376.857,32)**, se encuentra financiado en la Ley General de Presupuesto de la Nación y se respalda así:

CDP VIGENCIA 2026			
Número	Valor Total	Fecha	Valor destinado para esta contratación
5626	$ 281.376.857,32	17/03/2026	$ 281.376.857,32

8. ACUERDO COMERCIAL

El objeto del presente proceso de selección de contratista se encuentra cobijado por Tratado(s) de Libre Comercio o Acuerdo(s) Internacional(es):

COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES				
Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Sí	No	Sí	No
Chile	Sí	No	Sí	No
Estados Unidos	Sí	No	Sí	No
El Salvador	No	No	Sí	No
Guatemala	Sí	No	Sí	No
Estados AELC	Sí	No	Sí	No
Perú	Sí	No	Sí	No
Comunidad Andina	Sí	No	Sí	No
Costa Rica	Sí	No	Sí	No
Unión Europea	Sí	No	Sí	No

9. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que a su tenor ordenan: "…*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia*" *cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Teniendo en cuenta que el valor del presente Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), que equivalen a $511.708.497, de conformidad a los umbrales dispuestos por el MINCIT vigente hasta 31/12/2026, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYMES COLOMBIANAS.

El proponente interesado en solicitar la limitación a Mipyme deberá publicar su solicitud en SECOP II como mensaje y además anexar:

Personas jurídicas:

1. Certificación expedida por representante legal y el contador o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo), donde conste que ostenta la calidad de Mipyme.

2. Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Personas naturales:

1. Certificación expedida por la persona natural y un contador público donde conste que ostenta la calidad de Mipyme.

2. Copia del registro mercantil, con una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Las Mipyme también podrán aportar copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Dichos documentos deberán tener una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. Este documento no reemplaza los que deben aportarse como requisitos habilitantes jurídicos.

Nota 1: Para que el proceso pueda ser limitado deberá igualmente haberse recibido por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria. Estas solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable.

Nota 2: Es importante tener muy presente que quienes no ostenten la calidad de comerciantes no pueden ser considerados Mipyme, por ende, no estarían habilitados para solicitar la limitación. Las profesiones liberales no son consideradas actividades mercantiles por disposición expresa del artículo 22 del Código de comercio por lo que no podrían acreditar ser Mipyme.

Para mayor ilustración los invitamos a revisar el concepto C–756 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Las exigencias y forma de participar en la selección se encuentran indicadas en el Pliego Electrónico y en el Pliego físico anexo al electrónico los cuales forman parte integral de la Selección Abreviada de Menor Cuantia Nro. SAMC 03 DE 2026, tramitado a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOPII.

11. PRECALIFICACIÓN

No hay lugar a precalificación, toda vez que el presente proceso no es de los enunciados en los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y s.s. del Decreto 1082 del 2015.

12. CRONOGRAMA

Este ítem SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL PLIEGO ELECTRONICO DEL PROCESO EN SECOP II, sin embargo, la Entidad se permite dejar constancia de este y es el siguiente:

Actividad	Fecha (2026)
Publicación de aviso de convocatoria	27 de marzo 12:00m
Publicación de estudios previos	27 de marzo 12:00m
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	27 de marzo 12:00m
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 27 de marzo al 10 de abril 12:00m
Plazo para manifestación de interese de limitar la convocatoria a MYPIMES	10 de abril 12:00m
Respuestas a las observaciones al proyecto del pliego de condiciones	13 de abril 5:00pm
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	13 de abril 6:00pm
Fecha expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	13 de abril 6:00pm
Plazo para manifestación de interés	Hasta el 16 de abril 6:00pm
Realización del sorteo	17 de abril 3:00pm
Publicación lista precalificados	17 de abril 5:00pm
Observaciones al pliego de condiciones	17 de abril 7:00pm
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	20 de abril 5:00pm
Fecha límite para publicar adendas	20 de abril 5:00pm
Presentación de ofertas	21 de abril 5:00pm
Publicación de informe de evaluación	23 de abril 7:00pm
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Del 23 al 28 de abril 7:00pm
Plazo para subsanar	28 de abril 7:00pm

Respuesta a observaciones	29 de abril 7:00pm
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	30 de abril 12:00m
Firma del contrato	30 de abril 2:00pm
Entrega y aprobación de las garantías de ejecución del contrato	04 de mayo 2:00pm

No obstante, y en complemento a ello, Las fechas indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el presente proyecto de Pliego de Condiciones.

(*) Nota: Atendiendo al principio de economía regulado por el artículo 25 de la ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen al pliego de condiciones a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma.

(*) La Entidad atiende las observaciones que se formulen al informe de evaluación mediante la sección ***OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES*** habilitado en la plataforma, resultando improcedente que los participantes se refieran nuevamente a la materia resuelta. En el periodo de observaciones solo se atienden las observaciones que se formulen a las respuestas emitidas por la administración al informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

NOTA: De conformidad a lo establecido en la Circular No. 002 de 1996 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la semana santa es vacancia judicial para todos los empleados y funcionarios de la Rama Judicial.

13. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

La información y consulta sobre el proceso de selección se puede realizar a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, desde el 27 de marzo de 2026, número del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia No. SAMC 03 DE 2026.

PUBLIQUESE



MARIA CLAUDIA MEDINA TOBOADA
Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo